

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Auto interlocutorio No 819

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: **GENCY ANDREA LASSO URBANO**
Demandada: **ASNORALDO REYES ASPRILLA**
Rad: 761304089001 2019 -00108-00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Candelaria –Valle 02 OCT 2020-

ASUNTO PARA DECIDIR:

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

GENCY ANDREA LASSO URBANO, a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva con M.P., en contra de **ASNORALDO REYES ASPRILLA** formulando las pretensiones contenidas en el auto interlocutorio No. 1568 del 11 de octubre de 2019.

El mandamiento de pago en referencia fue notificado al señor **ASNORALDO REYES ASPRILLA** por aviso judicial (folio 63) el día 12 de marzo de 2020, venciéndose su término el pasado 10 de julio de 2020, sin que formularan excepción alguna.

El artículo 440 del Código General del Proceso, contempla que si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso sometido a estudio se cumplen los presupuestos de que trata la norma arriba citada, razón por la cual se debe dar aplicación a la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **ASNORALDO REYES ASPRILLA**, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

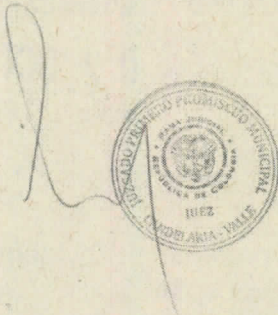
SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito de acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, para que con su producto se cancele el valor de la obligación cobrada.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, tásense y liquidense por secretaria

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0600

G

JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANCELARIA
VALLE
En Estado No. 113 de hoy 05 OCT 2020
Candelaria V. Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria.